

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 191

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para mejorar el manejo y la diseminación de información ambiental creando la Red Electrónica de Datos Ambientales en la Junta de Planificación y el Concilio General de Información Ambiental; y para ampliar la utilización de tecnologías e aras de mejorar el acceso a la información ambiental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros esfuerzos deben estar orientados a obtener resultados ambientales; no a complicar innecesariamente los procesos. El objetivo debe ser el alcance de las más altas metas ambientales y no la aplicación de medidas punitivas en el vacío, y muchas veces a destiempo, que nada abonan al desarrollo sustentable al que tanto aspiramos.

Por tal razón, se hace necesaria la creación de legislación para establecer iniciativas inmediatas y a largo plazo que aseguren que la Rama Ejecutiva utilice la más alta tecnología y logre una integración efectiva de todas las disciplinas que componen el campo ambiental y áreas hermanas como, por ejemplo, la planificación. Proponemos que estas agencias cuenten con un personal altamente capacitado para realizar análisis científicos confiables, utilizando herramientas modernas de investigación y análisis, y que a través de dichos estudios se delimiten aquellas áreas que verdaderamente requieren atención gubernamental prioritaria.

El Puerto Rico moderno forma parte de una economía basada en los conocimientos y la información, donde la competitividad global y la protección ambiental requieren de la constante

innovación tecnológica. El Internet y las tecnologías avanzadas de automatización están intensificando esos cambios a pasos agigantados. Cada día estamos más conscientes de los retos y los beneficios de los sistemas de alta tecnología capaces de procesar y distribuir información electrónica desde la Internet y las redes de datos que la alimentan.

Estos desarrollos nos permiten actuar con una facilidad y rapidez que no eran posibles en el pasado. Vivimos en una sociedad interconectada, donde la Internet, las comunicaciones digitales y otras tecnologías de informática han generado mejoras significativas en la eficiencia y en la calidad de servicios a nuestros ciudadanos, así como también mayores expectativas de rendimiento en el quehacer gubernamental.

La era de las comunicaciones también ha cambiado la manera en que adquirimos, compartimos y comunicamos la información ambiental. Los tiempos modernos requieren, y el pueblo exige, llevar a cabo transacciones de negocios y adquirir información las 24 horas al día, siete días a la semana, desde cualquier lugar. Estos cambios también han propiciado un aumento en nuestras expectativas sobre la operación de la Rama Ejecutiva del Gobierno, ya sea al proveer servicios, tomar decisiones administrativas o proteger nuestro ambiente y recursos naturales. El pueblo requiere que estos asuntos se lleven a cabo con un alto nivel de innovación, eficiencia y efectividad.

Los recientes avances en el campo de tecnologías de información nos ofrecen una oportunidad única de cambiar la manera en que se llevan a cabo las transacciones ambientales en la Isla. Además de las herramientas tradicionales que nos ayudan a proteger el ambiente (legislación, reglamentación, licencias y permisos, y acciones de cumplimiento), ahora contamos con otros mecanismos innovadores y de cooperación que mejorarán sustancialmente la manera en que las agencias llevarán a cabo sus deberes ministeriales y pondrán en ejecución la política pública ambiental de Puerto Rico.

Algunos de los esfuerzos propuestos son tan simples como la publicación de documentos en la Internet. Desde hace algún tiempo algunas agencias del Gobierno, como la Junta de Calidad Ambiental, se comprometieron a este esfuerzo al requerir la publicación de las Declaraciones de

Impacto Ambiental en la Internet. Sin embargo, también se hace necesario establecer otras iniciativas para ampliar la información disponible a todos los sectores, tanto públicos como privados, que necesitan de datos ambientales precisos sobre un área geográfica, o sobre un tema específico, como, por ejemplo, la calidad de nuestro aire.

Por eso, los esfuerzos del Gobierno deben estar dirigidos al desarrollo de sistemas y a la utilización de tecnologías que nos permitan ofrecer un nivel de calidad en los servicios nunca antes visto. Estas nuevas herramientas ayudaran a agencias como la Junta de calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales, por mencionar sólo algunas, a llevar a cabo una mejor función fiscalizadora, a consolidar información sobre la comunidad regulada, establecer prioridades y estrategias para prevenir la contaminación, así como ofrecer una ventana de información a todas las ramas del Gobierno, a los municipios, a la industria y al público en general sobre el estado del ambiente en Puerto Rico.

La Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, estableció como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Para implementar esta política pública, la ley impartió a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la responsabilidad principal de promover un acercamiento coordinado entre las agencias gubernamentales, así como facilitar el acceso a la información y servicios gubernamentales.

Sin embargo, en el área ambiental, es importante la integración de información y tecnologías de varias agencias gubernamentales con enfoques diferentes, como lo son la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación, y hasta el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Por tanto, la creación de una Red de Datos Ambientales será una pieza integral de la política pública ambiental de Puerto Rico y permitirá que las agencias ofrezcan aquella información que las personas necesitan de una manera que todos puedan entender; asegurar que los esfuerzos gubernamentales vayan dirigidos a obtener resultados verdaderos que redunden en una mejor calidad de vida; y a establecer estándares y programas comúnmente utilizados en la industria de

las comunicaciones, eliminando sistemas potencialmente obsoletos del uso exclusivo de un solo grupo o agencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título Corto

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para crear la Red Electrónica de Datos Ambientales”.

3 Artículo 2.-Propósito

4 El propósito de esta Ley es crear una Red Electrónica de Datos Ambientales, la cual será
5 establecida en la Junta de Planificación de Puerto Rico, para:

6 (a) facilitar la distribución y diseminación de información sobre la calidad del
7 ambiente, recursos naturales, usos de terreno e infraestructura, entre otros;

8 (b) incentivar la colaboración entre las agencias de la Rama Ejecutiva de
9 Gobierno que se mencionan en el Artículo 6 de esta Ley, de manera que se
10 facilite el proceso de evaluación de los impactos ambientales de cualquier
11 acción propuesta;

12 (c) promover el uso de la Internet y otras tecnologías con el propósito de
13 aumentar la participación ciudadana en los procesos ambientales;

14 (d) mejorar y agilizar las operaciones del Gobierno en materia de
15 planificación y cumplimiento ambiental;

16 (e) reducir costos en el proceso del cumplimiento ambiental en Puerto Rico

17 (f) promover decisiones informadas basadas en criterios científicos

18 (g) regirse, en lo pertinente, por lo dispuesto en la Ley 550-2004, según
19 enmendada, mejor conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos
20 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

1 Artículo 3.-Concilio General de Información Ambiental

2 (A) Por medio de esta Ley se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
3 que, como parte de las funciones delegadas por virtud de la Ley 151-2004,
4 según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”,
5 establezca un foro interagencial para mejorar las prácticas relacionadas al
6 diseño, adquisición, desarrollo, modernización, uso y operación de los
7 sistemas de información ambiental del Gobierno.

8 (B) La Oficina de Gerencia y Presupuesto coordinará con las siguientes
9 agencias en la creación e implementación de la Red Electrónica de Datos
10 Ambientales:

- 11 (1) Junta de Planificación
- 12 (2) Junta de Calidad Ambiental
- 13 (3) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 14 (4) Autoridad de Desperdicios Sólidos
- 15 (5) Oficina de Gerencia de Permisos
- 16 (6) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 17 (7) Autoridad de Energía Eléctrica
- 18 (8) Autoridad de Tierras
- 19 (9) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 20 (10) Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
- 21 (11) Departamento de Salud

22 (C) La Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como las agencias participantes,
23 realizarán las siguientes funciones para lograr los objetivos de esta Ley:

- 1 (1) Compartir experiencias, ideas, prácticas y nuevos enfoques en el
2 manejo de información
- 3 (2) Identificar y recomendar proyectos interagenciales, u otras
4 iniciativas innovadoras, dirigidas a mejorar los servicios de
5 diseminación de información ambiental a través de sistemas
6 electrónicos
- 7 (3) Recomendar estándares, protocolos, lenguajes y/o formatos que
8 podrían ser utilizados por las agencias para facilitar la integración
9 y distribución de información ambiental
- 10 (4) Identificar necesidades de reclutamiento, adiestramiento
11 contratación y/o desarrollo profesional del Gobierno con relación
12 al manejo de recursos de información ambiental
- 13 (5) Asesorar al Presidente de la Junta de Planificación sobre los
14 recursos necesarios para desarrollar y administrar las iniciativas de
15 la Red Electrónica de Datos Ambientales
- 16 (6) Recomendar cambios en las estrategias y estructuras
17 gubernamentales para viabilizar las iniciativas de la Red
18 Electrónica de Datos Ambientales
- 19 (7) Promover el uso innovador de tecnologías de información por
20 parte de las agencias, especialmente en iniciativas de colaboración
21 interagencial

- 1 (8) Recomendar los estándares, protocolos, lenguajes y/o formatos
2 que deberán ser utilizados por las agencias para facilitar la
3 integración y distribución de información ambiental
- 4 (9) Propiciar el diálogo entre sectores públicos y privados para
5 incentivar la colaboración y lograr un mejor entendimiento sobre
6 las prácticas más adecuadas de adquirir, utilizar y manejar los
7 recursos de información ambiental
- 8 (10) Dirigir esfuerzos para establecer la infraestructura necesaria para
9 lograr los propósitos de esta Ley
- 10 (11) Asistir a las agencias a incorporar elementos de seguridad
11 adecuados y compatibles con los estándares de la empresa privada
- 12 (12) Velar por que las agencias tengan el personal adecuado para lograr
13 las metas y objetivos de la Ley
- 14 (13) Recomendar tarifas a ser cobradas, métodos de pago y uso de los
15 fondos recobrados por concepto del uso de la información en la
16 Red
- 17 (14) Realizar cualquier otra acción que sea necesaria para alcanzar los
18 objetivos de esta Ley.
- 19 (D) La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá un término de seis (6) meses
20 a partir de la aprobación de esta Ley para:
- 21 (1) establecer un itinerario de trabajo para la creación y operación de
22 la Red;

1 (2) recomendar los estándares, protocolos, lenguajes y/o formatos que
2 serán utilizados para facilitar la integración y distribución de
3 información ambiental en la Red, que permita la búsqueda
4 electrónica por identificadores y que sea operacional para todas las
5 agencias participantes;

6 (3) establecer las categorías de información que serán incluidas en la
7 Red.

8 (E) Los acuerdos aprobados entre las agencias participantes podrán ser
9 adoptados por medio de Acuerdos Interagenciales, reglamentación o
10 cualquier otro mecanismo legal que facilite y propicie la recopilación e
11 intercambio de información para la creación de la Red.

12 Artículo 4.-Oficina de Datos Ambientales

13 El Presidente de la Junta de Planificación creará una “Oficina de Datos Ambientales” en
14 dicha agencia. Esta Oficina estará a cargo de mantener y operar la Red Electrónica de Datos
15 Ambientales de acuerdo a las recomendaciones aprobadas por la Oficina de Gerencia y
16 Presupuesto en coordinación con las demás agencias participantes.

17 Artículo 5.-Informe Anual

18 La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá someter un Informe Anual al Gobernador,
19 con copia a la Legislatura, sobre los trabajos realizados para lograr las metas y objetivos de esta
20 Ley.

21 Artículo 6.-Agencias Participantes

22 Los Directores, Secretarios y/o Presidentes de las agencias participantes antes
23 mencionadas tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- 1 (1) Cumplir con los requisitos de esta Ley y con cualquier otro requisito sobre
2 estándares relacionados a tecnologías de información ambiental, según
3 acordados
- 4 (2) Asegurar que las políticas y guías establecidas al amparo de esta Ley sean
5 comunicadas efectivamente, en un término razonable, a todo el personal
6 de la agencia
- 7 (3) Nombrar a un Oficial de Sistemas de Información dentro de la agencia,
8 quien será responsable de ejecutar las directrices emitidas sobre los
9 estándares relacionados a tecnologías de información y de monitorear el
10 rendimiento en la implementación de estos sistemas
- 11 (4) Incorporar información sobre la Red Electrónica de Datos Ambientales en
12 las páginas electrónicas de sus respectivas agencias
- 13 (5) Preparar y someter un Informe Anual a la Oficina de Gerencia y
14 Presupuesto sobre el status, en dicha agencia, de la implementación de las
15 iniciativas aprobadas

16 Artículo 7.-Acuerdos con otras agencias

17 Nada de lo dispuesto en esta Ley prohíbe o de manera alguna limita el que las agencias
18 participantes puedan entrar en acuerdos con otras agencias estatales no incluidas en el Artículo
19 3(B), ó con agencias federales, como, por ejemplo, la Agencia Federal de Protección Ambiental,
20 para intercambiar información y tecnologías a ser incluidas en la Red Electrónica de Datos
21 Ambientales.

22 Artículo 8.-Permisos Ambientales

1 La Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
2 establecerán, además, un sistema electrónico de permisos que permita al público en general
3 radicar sus solicitudes y verificar el status de sus casos por la Internet. La información generada
4 por este sistema será integrada a la Red Electrónica de Información Ambiental.

5 Artículo 9.-Coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto

6 Las agencias participantes coordinarán con la Oficina de Gerencia y Presupuesto las
7 evaluaciones, cambios específicos que sean necesarios en los sistemas y la asignación de fondos
8 para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Todas las acciones que se lleven a cabo como
9 parte de la implementación de esta Ley deberán estar en armonía, en donde sea posible, con los
10 objetivos generales y políticas públicas establecidas mediante la Ley 151-2004, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.

12 Artículo 10.-Vigencia

13 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.